CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402662.
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA MEJORAR LA NUTRICIÓN EN DOS (2) CENTROS DE VIDA DEL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NUTRICIONAL Y LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES.
ASOCIADO: FUNDACION ACOGER.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.023.100-7.

Entre los suscritos **LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **22.583.157** de Puerto Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Gerente de Capital Social, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019989 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar convenios de asociación conforme lo establece el Decreto 000391 del 8 de Octubre de 2024 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020*", por una parte, y por la otra **JORGE ELIECER PUENTE VIDAL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 72.221.660, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION ACOGER**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT 802.023.100-7, debidamente registrada, quien para los efectos de este convenio se denominará EL ASOCIADO, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** Las personas mayores son sujetos de derecho de protección especial dentro del ordenamiento jurídico colombiano, cuyo deber de garantía tripartito recae en la familia, la sociedad y el Estado. Así lo ha interpretado la H. Corte Constitucional en diversas sentencias en las que ha dicho que: "…*los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación (…) (T-413 de 2013, T-252 de 2017, T-598 de 2017, T-066 de 2020, entre otras*". **2.** Así las cosas, desde nuestro ordenamiento constitucional, el artículo 366 de la Constitución Política señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado"; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". **3.** Así mismo, la norma superior en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas mayores, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: Artículo 13: "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se*

encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". Artículo 46: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*". **4.** En ese orden de ideas, la materialización del Estado de Derecho que se presume social debe teleológicamente garantizar derechos a favor de estos grupos vulnerables, para que, en términos de equidad puedan gozar de una vida digna. **5.** Dentro de ese deber del Estado tenemos a las as entidades territoriales, quienes desde sus competencias deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)". **6.*** Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). **7.*** Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1, al Gobernador le corresponde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamental". **8.*** Que en el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **9.*** Ahora bien, el Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la misión y facultad para formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la juventud, la niñez, la persona mayor y las personas en estado de discapacidad, con el fin de disminuir la pobreza, la inequidad social, económica, cultural y la explosión demográfica, contando con la dirección del Consejo Departamental de Política social, y actuar conforme a los lineamientos de una función administrativa. **10.** Dentro del anterior marco funcional de la Gerencia de Capital social se tiene entre sus funciones las siguientes: • Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos los jóvenes, las familias, persona mayor el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás. • Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de los jóvenes en el Atlántico. El Departamento del Atlántico, es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productiva del territorio; facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. **11.** Las personas mayores son sujetos de derecho, cuya naturaleza ontológica se desprende el ser socialmente activo, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad; envejecen de múltiples maneras dependiendo de experiencias y transiciones afrontadas durante su curso de vida, en Colombia una persona es considerada mayor a partir de los 60 años de edad. **12.** De acuerdo con las proyecciones de población 2020, en Colombia se estima que hay 6.808.641 personas mayores. De ellas: • 3.066.140 (45%) son hombres

y 3.742.501 (55%) son mujeres. Al observar la población total se evidencia que el 51% son mujeres y el 49% son hombres. • 22.945 personas tienen más de 100 años de edad. De ellas, 8.521 son hombres y 14.424 son mujeres. **13.** Conforme al porcentaje de personas mayores, los departamentos con mayor población de personas adultas mayores de 60 años, en 2020, se concentran en Quindío Caldas, Risaralda y Tolima, que en su orden representan dentro del total nacional el 19.2%, el 18.7%, 17.8% y el 17.2%. **14.** En lo que corresponde al Departamento del Atlántico, se tiene que, de acuerdo al DANE, 2020 hay 300.852 personas mayores de 60 años, correspondiente al 11.69% de la población departamental. **15.** El Programa Mundial de Alimentos (WFP, por sus siglas en inglés) arrojó cifras sobre SAN en el Atlántico, señalando que entre noviembre y diciembre de 2023: "Si bien la mayoría de los departamentos presentaron leves reducciones en la inseguridad alimentaria con relación a los resultados de 2022, el departamento del Atlántico sigue con una inseguridad alimentaria del 23%". Que el DANE (2024) indicó que la inseguridad alimentaria estaba en 36,1% para el año 2023 en el Atlántico y que el departamento era el segundo peor con cifras de hambre en zona rural y centros poblados con alrededor de 69%. **16.** Que en el Documento CONPES Social 113 de marzo de 2008 se estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) y determinó, como una de las estrategias, la construcción y ejecución de un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), establecido como un conjunto de metas y acciones propuestas por el Estado colombiano, en un marco de corresponsabilidad con la sociedad civil, que tienen por objeto: 1) proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles como el hambre y la alimentación inadecuada; 2) asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad; 3) lograr la integración, articulación y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e interinstitucionales. **17.** Que la Ley 1805 de 2016, establece el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SISAN) en Colombia la cual reconoce la importancia de la promoción de hábitos alimenticios saludables y la prevención de la malnutrición como componentes fundamentales de la política pública en materia de seguridad alimentaria y nutricional. **18.** Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente el ODS 2: es "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible", este compromiso internacional refuerza la importancia de desarrollar y ejecutar iniciativas orientadas a satisfacer necesidades básicas y esenciales dentro de este grupo poblacional. **19.** Que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia en la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo (Fernández-Ballesteros, R. 2000). **20.** Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar. **21.** La esperanza de vida a edades

por encima de los 60 años aumenta de manera significativa: se proyecta en 2050, las mujeres de 70 vivirán en promedio hasta los 87,2 años, y las que tengan 80 años lo harán hasta los 89,5 años. **22.** Este incremento obedece a aspectos tales como la disminución de la natalidad y mortalidad, los desarrollos científicos y tecnológicos en todos los campos de la ciencia, y particularmente los derivados de las ciencias de la salud y la modificación de la estructura de edad de la población. **23.** En lo que tiene que ver específicamente a la nutrición de las Personas Mayores, Pallás, M.C. (2002) en su libro "*Importancia de la Nutrición en la Persona de Edad Avanzada*", menciona que a las Personas Mayores se les debe de abordar de una manera integral, enfatizando en el aspecto nutricional para que tengan una excelente calidad de vida en su etapa final de su ciclo vital; si no hacen seguimiento a las Personas Mayores en este aspecto podría desencadenar alguna de las siguientes situaciones: • Pérdida de peso involuntaria. • Disminución progresiva de la talla (lordosis y cifosis). • Cambios fisiológicos y metabólicos (función gastrointestinal). • Problemas de deglución de alimentos (perdida de piezas dentales y apetito). • Depresión. • Aparición de patologías asociadas con la edad (artritis, sarcopenia, osteoporosis, anemia y neumonía). **24.** Entre los grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad en Colombia, sin duda, está la persona mayor, quien representa un alto índice porcentual, que paulatinamente ha ido creciendo con el paso de los años. Esto constituye una gran responsabilidad para el Estado y las políticas públicas en lo pertinente a la protección y asistencia a la persona mayor en lo relacionado con la prestación de servicios dirigidos al mejoramiento de su calidad de vida, inserción social y garantías de sus derechos constitucionales. **25.** Es necesario atender a estos grupos poblacionales no solo por su condición de vulnerabilidad, sino además por su connotación especial de personas que se encuentran en el ocaso de su existencia, llenos de experiencias de vida. Por eso es importante e ineludible atenderlos de manera integral con los cuidados que requieren acorde a su edad y satisfacer sus necesidades más apremiantes. Los programas implementados en los centros de vida mejoran ostensiblemente las capacidades físicas, motrices, sicológicas y afectivas de las personas mayores disponiéndolos en una renovada y positiva actitud de vida por medio de la nutrición. **26.** En el Plan Departamental de Desarrollo "Atlántico para el Mundo" 2024-2027, la Gobernación del Atlántico liderada por el Dr. Eduardo Verano de la Rosa, incluyó un Capítulo Especial llamado "*Misión Atlántico*", en el cual se establecieron metas y propósitos encaminadas a mejorar los índices de seguridad alimentaria del departamento, así como metas específicas en relación a la protección de derechos de las personas mayores del departamento. **27.** Así las cosas, dentro del deber legal de la ley 1276 de 2009 que reguló la estampilla "*adulto mayor*", de dinamizar los Centros de Vida de la Persona Mayor en el departamento, se hace necesario desarrollar un proceso de intervención integral que les brinde posibilidades a las personas mayores a generar un grado de seguridad alimentaria de recuperación nutricional, y en últimas, del derecho humano a la alimentación. Las personas mayores son un nicho de población que en su gran mayoría se encuentran desprovistos de apoyo tanto familiar como social, por tanto, el Departamento Atlántico ha decidido ejecutar proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de esta clase de población en consecución con lo planteado en el plan de desarrollo del Departamento, en el ODS 2030 "*hambre Cero*" y en las disposiciones del Bloque de Constitucionalidad, mediante sus estrategias descritas para atención a la población denominada: Persona mayor, tal como Mejorar las condiciones de vida de las personas mayores del Atlántico con acciones de intervención nutricional reforzada y estilos de vida saludable. **28.** Que el objetivo del proyecto es abordar estas necesidades, promoviendo una alimentación equilibrada y hábitos saludables a través de programas educativos y la provisión de alimentos específicos como parte de la dinamización de los Centros de Vida, en

cumplimiento de los servicios mínimos a esa población que deben garantizarse a través de la Estampilla Adulto Mayor, más específicamente en lo normado por el numeral 1º del artículo 11 de la ley 1276 de 2009. **29.** La implementación de esta iniciativa no solo beneficiará a los individuos involucrados, sino que también contribuirá a la mejora de la comunidad en su conjunto, al fomentar un envejecimiento activo y saludable, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo "ATLÁNTICO PARA EL MUNDO" correspondiente a la vigencia 2024-2027 y para su ejecución se ha solicitado al Departamento aportar el setenta por ciento (70%) del valor del proyecto y la ESAL se ha comprometido con aportes correspondientes al treinta por ciento (30%) restante, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **30.** Que el proyecto presentado tiene un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE PESOS MC ($ 285.714.286), por lo que la ESAL ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000) y ha manifestado su intención de realizar un aporte por la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto. **31.** Que el Departamento del Atlántico, considera viable el aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo del proyecto en mención, por tal motivo una vez analizada la propuesta presentada, se observa que la misma se encuentra dentro de los parámetros legales; de igual manera acorde y articulada con el Plan de Desarrollo Departamental vigente, en consecuencia, se considera necesario y oportuno suscribir convenio de asociación con la ESAL, para ejecutar el proyecto citado. **32.** Que, en este orden de ideas, es indispensable, atender a este grupo poblacional de manera integral con los cuidados que requieren, satisfacer sus necesidades más apremiantes e impulsar el ejercicio de sus derechos, por lo que se requiere contar con una persona jurídica con experiencia relacionada en promover el desarrollo, inclusión, buena nutrición y mejora de la calidad de vida de las personas en el Departamento del Atlántico, a través de la caracterización, diagnóstico y acompañamiento, para **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA MEJORAR LA NUTRICIÓN EN DOS (2) CENTROS DE VIDA DEL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NUTRICIONAL Y LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES**. **33.** Que la FUNDACION ACOGER, entidad sin ánimo de Lucro presentó al Departamento del Atlántico, propuesta para llevar a cabo acciones estratégicas dirigidas a personas mayores, mediante la implementación de programas de educación nutricional y la promoción de hábitos alimentarios saludables, manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlosúnica y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, referente a la ejecución de programas. **34.** Que el mencionado convenio tiene un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE PESOS M.L. ($285.714.286)**, de los cuales, el Departamento aportará la suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del proyecto es decir la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($200.000.000.oo)** y la ESAL deberá comprometer recursos por el orden del treinta por ciento (30%) del valor del proyecto, es decir la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($85.714.286). 35.** Que la Gerencia de Capital Social del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existían otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto y no se recibieron manifestaciones de interés. **36.** Que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas publicado en la plataforma SECOP II, se recomendó

acoger la propuesta presentada por la FUNDACION ACOGER. **37.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para ***"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA MEJORAR LA NUTRICIÓN EN DOS (2) CENTROS DE VIDA DEL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NUTRICIONAL Y LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES". 38*.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA MEJORAR LA NUTRICIÓN EN DOS (2) CENTROS DE VIDA DEL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NUTRICIONAL Y LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL*". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: A) OBLIGACIONES GENERALES. **1** Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2** Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. **3.** Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación**. 4.** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. **5.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6.** Teniendo en cuenta que el ASOCIADO goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. **7.** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **8.** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **9.** Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **10.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **11.** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el DEPARTAMENTO. **12.** El ASOCIADO para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU

emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **13.** Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del DEPARTAMENTO a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del DEPARTAMENTO**. 14.** La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el ASOCIADO y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. **15.** El ASOCIADO manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las obligaciones contenidas en el artículo 355 constitucional, Decreto 092 de 2027, la Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente convenio. **2.** Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el convenio. **3.** Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTE:** El valor total del proyecto corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE PESOS M.L. ($285.714.286)**, de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($200.000.000.oo),** correspondientes al setenta por ciento (70%) del valor total del proyecto y la ESAL deberá comprometer recursos por el orden del treinta por ciento (30 %) del valor del proyecto, es decir la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($85.714.286). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE:** Los recursos atinentes al convenio de asociación serán desembolsados de la siguiente forma: POR EL DEPARTAMENTO: **1. Un primer desembolso** por valor correspondiente al **treinta por ciento (30%)** del valor del aporte del Departamento una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **2. Un desembolso final** por valor correspondiente al **setenta por ciento (70%)** del valor del aporte del Departamento al finalizar el plazo del convenio, previa presentación de cuenta de cobro o factura, presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el

artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de EL ASOCIADO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con EL ASOCIADO se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme a los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal 202403191 de 2024**. **CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO:** El domicilio delas partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA:** EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del valor total del convenio, con una vigencia igual altérmino de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. EL ASOCIADO será responsable de mantenervigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De con formidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramientode los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente

convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por EL ASOCIADO en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: EL ASOCIADO manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto No. 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, EL ASOCIADO conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de EL ASOCIADO, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por EL ASOCIADO en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el **Profesional Universitario adscrito a la GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL,** designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y

coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de comúnacuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION APLICABLE:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechosde propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea

entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Wilson Quimbayo / Asesor Externo / Gerencia de Capital Social.